ESTATUTO COOMULDENORTE
EDICION N°3
AÑO 2020
PAGINAS: 53

PREÁMBULO
"COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA"
COOMULDENORTE

COOMULDENORTE, nació gracias a la visión del docente Rubén Becerra Arévalo, de crear una empresa en el sector de la economía solidaria, más específicamente del cooperativismo. COOMULDENORTE fue fundada el 22 de noviembre del año 2002, con una base de 52 docentes asociados del municipio y la provincia de Pamplona.

El municipio de Pamplona fue en sus inicios la sede principal, con una pequeña oficina atendida por alguno de los asociados fundadores, en cabeza del Gerente General Rubén Becerra Arévalo.

Para el año 2006 la Cooperativa contaba con más de 500 asociados en todo el departamento, lo que motivó la apertura de nuestra segunda agencia en el municipio de Ocaña, liderada y atendida por el docente Norman Yesid Torrado Picón en calidad de coordinador.

Dos años después, en el 2008, se dio la apertura de la agencia en la ciudad de Cúcuta; al siguiente año, 2009 COOMULDENORTE ya contaba en su base de asociados con más de 1.000 personas, que certificaban la calidad de los servicios prestados.

En el año 2011 se registra un alto porcentaje de asociados en el municipio de Chinácota, lo que motiva igualmente la apertura de la agencia en este municipio.

Para alegría y satisfacción de nuestra Cooperativa COOMULDENORTE podemos registrar al cierre del año 2019 una base de asociados que supera las 6.000 personas. Esto nos motiva a seguir trabajando para consolidar nuestra empresa cooperativa multiactiva de trabajadores como una de las mejores de COLOMBIA y seguir posicionando nuestro lema: ¡COOMULDENORTE NO ES UNO, SOMOS TODOS!

"COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA"
COOMULDENORTE
ESTATUTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA

La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Colombia es una persona jurídica de derecho privado, Organismo Cooperativo de Primer Grado, perteneciente al sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada de número de Asociados y de patrimonio variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla COOMULDENORTE.

COOMULDELNORTE fue constituida por un grupo de docentes del municipio y la provincia de Pamplona, Norte de Santander, el 22 de noviembre de 2002. En sus inicios, el municipio de Pamplona fue la sede principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

COOMULDENORTE tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, dentro del cual el Consejo de Administración podrá establecer agencias, oficinas, puntos de atención y las demás dependencias administrativas o de servicios que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a las normas legales vigentes y a la reglamentación interna que se expida.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y según la forma y términos previstos por la legislación vigente y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL

COOMULDENORTE se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES

Para el desarrollo de su objeto social y la ejecución de sus actividades, COOMULDENORTE aplicará los principios y valores universales del cooperativismo, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como los de la economía solidaria, a saber:

A. Principios

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B. Valores

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

COOMULDENORTE tendrá como objeto social, para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, la creación de una empresa cooperativa, perteneciente al sistema de la economía solidaria, que contribuirá al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados y familiares. Igualmente, el desarrollo de obras de servicio comunitario, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio, mediante la aplicación de los valores, principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

Además de los servicios contemplados en las diferentes secciones previstas en este Estatuto, COOMULDENORTE, en desarrollo de su objeto social, podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con los establecimientos bancarios.
2. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, grupos empresariales, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
3. Realizar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones que tengan relación con su objeto social.
4. Obtener recursos de créditos externos y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez, inversiones temporales, convenios, alianzas, acuerdos y otras operaciones disponibles.
5. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada; e igualmente, acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
6. Otorgar crédito a sus asociados, en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos, con las garantías y en las condiciones establecidas teniendo en cuenta las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
7. Tramitar recursos destinados a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y para el desarrollo institucional.
8. Suscribir convenios con entidades del sector oficial o privado para el manejo o administración de programas específicos, que busquen el mejoramiento de las condiciones de sus asociados, y de interés comunitario.
9. Contribuir a organizar y administrar establecimientos de educación formal y no formal en todos los niveles y modalidades, para beneficio de sus asociados y de la comunidad en general, apoyando de esta manera el mejoramiento del nivel educativo y la formación profesional de los colombianos.
10. Ejecutar permanentemente programas de inducción, formación y capacitación en materia cooperativa para asociados, órganos de administración y funcionarios.
11. Realizar a través de entidades legalmente autorizadas, actividades de formación, capacitación y actualización profesional de los asociados y sus familiares.
12. Fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas para los asociados y sus familias.
13. Producir y difundir publicaciones en materia cooperativa y en temas especializados, propios del objeto social de la Cooperativa.
14. Suministrar en forma directa o a través de convenios, bienes y/o servicios de calidad y a buen precio, que satisfagan las necesidades de los asociados y su núcleo familiar.

15. Apoyar a los asociados en el establecimiento de actividades productivas, a través de micro o famiempresas.
16. Importar de manera directa, o mediante convenio, bienes y/o productos para comercializar.
17. Celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
18. Contribuir en la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario.
19. Realizar convenios con entidades especializadas, debidamente autorizadas para la prestación de servicios de salud, en beneficio de los asociados.
20. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera sobre toda clase de títulos, de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia.
21. Adquirir bienes inmuebles, arrendar los propios a terceros y tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
22. Contratar seguros para los créditos a favor de la Cooperativa, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a los asociados.
23. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas multiactivas de aporte y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
24. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su gerente, miembros de los órganos de administración y funcionarios.
25. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
26. Realizar todo tipo de operaciones necesarias o complementarias para el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo y la ejecución de sus actividades.
27. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social, señalado en el presente Estatuto y las demás que en el futuro se autoricen, conforme a las normas legales de las cooperativas multiactivas de aporte y crédito.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto.

Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de COOMULDENORTE tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. SECCIONES

Para el logro del objeto social, COOMULDENORTE prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

1. Crédito.
2. Consumo y Mercadeo.
3. Promoción y Asistencia Técnica.
4. Capacitación.
5. Fomento Microempresarial.
6. Previsión social y Servicios Especiales.
7. Recreación, Deporte y Cultura.
8. Medio Ambiente.

1. **Sección de Crédito:** A través de esta sección, cuyos servicios se prestarán exclusivamente a los asociados, se realizarán las siguientes operaciones:
   a. Celebrar contratos de apertura de crédito.
   b. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, crédito y bienes en general que los asociados tengan en COOMULDENORTE.

2. **Sección de Consumo y Mercadeo:** Esta Sección tendrá por objeto:
   a. Establecer la provisión de artículos importados y nacionales destinados al cumplimiento de las actividades propias de la Cooperativa, previa elaboración de un plan de financiación apropiado.
   b. Establecer almacenes y supermercados con el fin de suministrar todo lo relacionado con los productos básicos de la canasta familiar, víveres, abarrotes, muebles elaborados, accesorios de hogar y oficina, electrodomésticos, vestuario y cacharrería en general.
   c. Establecer el servicio de droguería con el objeto de coadyuvar al expendio de drogas farmacéuticas a precios razonables.

PARÁGRAFO: En el evento en que cualquiera de las actividades señaladas en esta sección no pueda ser prestadas directamente por la Cooperativa, se procederá a la firma de convenios o acuerdos con empresas que presten estos servicios, preferencialmente con Entidades del Sector Solidario.

3. **Promoción y Asistencia Técnica** Esta sección tendrá por objeto prestar de manera directa o en asocio con terceros servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal y en general de todo tipo a sus asociados y personal al servicio de la Cooperativa.
4. **Sección de Capacitación** Esta Sección tendrá por objeto:
   a. Promover, organizar y dirigir cursos, seminarios, simposios, conferencias, paneles, talleres y programas radiales, como estrategia de desarrollo educativo.

b. La Cooperativa podrá adquirir sus propias sedes y ofrecer a través de entidades legalmente autorizadas para el efecto, la prestación del servicio educativo, así como celebrar convenios con el Ministerio de Educación Nacional, los Entes Territoriales y Organismos Internacionales, para contribuir al fomento de la educación en todos sus niveles, previo el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación y por la Legislación de la Economía Solidaria.
c. En general, contribuir a la prestación servicios de educación dirigidos a capacitar, orientar, actualizar y asesorar a sus Asociados, Directivos, empleados y comunidad socioempresarial.

5. **Fomento Microempresarial** Esta Sección tendrá por objeto:
   a. Promover la creación de medianas y pequeñas empresas en que predomine el trabajo de sus asociados.
   b. Patrocinar y servir de intermediaria en la comercialización de productos elaborados por microempresas constituidas por los Asociados.
   c. Implementar directamente o por convenios, procesos de educación sobre las actividades desarrolladas por las microempresas patrocinadas por la Cooperativa.
   d. Suministrar a los Asociados, maquinaria, vehículos, herramientas y demás instrumentos de trabajo correspondientes al desarrollo normal de las actividades.
   e. Establecer talleres para reparación, adecuación, confección y arreglo de maquinaria.
6. **Sección de Previsión Social y Servicios Especiales** Esta Sección tendrá por objeto, establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas, cooperativas y mutuales, servicios de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias.

PARÁGRAFO: Si algunos servicios no pueden prestarse directamente, estos serán prestados mediante convenios con otras entidades del mismo sector.

7. **Sección de Recreación, Deporte y Cultura:** Esta sección tendrá por objeto organizar programas de recreación, deporte y cultura, de manera directa o a través de convenios que beneficien a los asociados y sus familiares.

8. **Sección de Medio Ambiente:** Esta sección tendrá por objeto organizar programas de Protección, conservación y fomento de los recursos naturales y ambientales, de manera directa a través de convenios que beneficien a los asociados y sus familias.

ARTICULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS

COOMULDENORTE, por regla general, prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito. En caso de extender los servicios al público no

asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 9. CAPACIDAD JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS

En ejercicio de su capacidad jurídica, la Cooperativa podrá:

1. Adquirir y ceder a terceros para su explotación, patentes o derechos de autor de sus asociados o de terceros.
2. Adquirir los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.
3. Celebrar contratos de mutuo, en calidad de deudor o acreedor.
4. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y sus familias.
5. Invertir en sociedades y otras entidades diferentes a las de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente, para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad a la normatividad vigente y las demás disposiciones que señale la ley.

CAPÍTULO III
ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO

Tendrán la calidad de asociados de COOMULDENORTE quienes hayan suscrito el acta de constitución y las personas naturales que posteriormente sean admitidas por el Consejo de Administración o el Comité que este delegue; siempre que permanezcan asociadas.

ARTICULO 11. CONDICIONES DE ADMISIÓN

Podrán ser asociados de COOMULDENORTE, las siguientes personas naturales, que cumplan los requisitos señalados en el presente Estatuto:

1. Los educadores en ejercicio.
2. Los pensionados de entidades públicas o privadas, cuya pagaduría realice descuentos por libranza o que se comprometan a realizar el pago directo en las agencias.
3. Los trabajadores de entidades públicas o privadas que autoricen a la respectiva pagaduría el descuento por libranza, siempre y cuando dicho descuento pueda efectuarse.
4. Los trabajadores independientes.
5. Los hijos menores de edad de los asociados que hayan cumplido 14 años con la autorización de sus padres, y los menores de 14 años, a través de sus representantes legales.
6. Los familiares de los asociados sin tener en cuenta el grado de consanguinidad y afinidad.

PARÁGRAFO 1: Las anteriores condiciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará los derechos y obligaciones de los asociados menores de 14 años de edad.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

Los aspirantes a ser asociados de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

1. Presentar solicitud de vinculación y conocimiento del asociado en el formato que disponga la Cooperativa, en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rigen a Coomuldenorte.
2. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica, que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
4. Pagar el equivalente al cinco por ciento (5%) de un S.M.L.M.V como cuota de admisión, por una sola vez, la cual no será reembolsable. En el caso de los menores de 14 años el valor de la cuota de admisión será del tres por ciento (3%) del S.M.L.M.V.
5. En caso que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista, presentará autorización de la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y demás obligaciones económicas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración.
6. Diligenciar el formato de designación de beneficiarios para entrega de aportes en caso de fallecimiento, el cual podrá modificarlo cuando lo considere necesario.
7. No haber sido excluido de la Cooperativa.
8. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable, que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
9. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes y/o restrictivas sobre lavado de activos y la financiación del terrorismo.
11. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, por medio de reglamentos, podrá exonerar del pago de la cuota de admisión, para determinadas fechas o temporadas, con la finalidad de adelantar campañas de vinculación de asociados y fortalecer la base asociativa.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, el sistema de economía solidaria, las características del acuerdo cooperativo, la cultura solidaria, el desarrollo empresarial, el Estatuto y los reglamentos que rigen a la entidad, manteniéndose actualizados sobre estos temas.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los óganos de Administración, Vigilancia y Control.
3. Comprometerse solidariamente con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar hechos, o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera y/o el prestigio social de la Cooperativa.
5. Utilizar frecuentemente los servicios de la Cooperativa.
6. Asistir a las asambleas, actos y reuniones que se convoquen, con el fin de tratar asuntos relacionados con COOMULDENORTE.
7. Informar oportunamente a la Cooperativa cualquier cambio de domicilio, dirección, sitio de trabajo, teléfonos, correos electrónicos y demás datos que faciliten la comunicación con el asociado.
8. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
9. Pagar los aportes sociales, mensualmente.
10. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con la Cooperativa.
11. Cumplir los deberes que resulten de la Ley, el acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos.
12. Acreditar que poseen como mínimo veinte (20) horas de educación en economía solidaria, o comprometerse a recibirlas, inscribiéndose con el Comité de Educación para tal efecto.
13. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, o elegir los delegados para que concurran a estas.
14. Asistir a las reuniones y eventos que fijen los órganos de administración y vigilancia de los que formen parte.
15. No utilizar la información de la Cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional y el objeto social de la Cooperativa.
16. Cumplir puntualmente con los compromisos sociales y económicos adquiridos con COOMULDENORTE, así como con las multas que se impongan a los asociados en debida forma.
17. Suministrar a la Cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta le solicite.
18. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
19. Desempeñar con diligencia, compromiso, responsabilidad y eficacia los cargos y comisiones que les sean asignados por la Cooperativa.

20. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario e, igualmente, abstenerse de incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
21. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con el SARLAFT; así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
22. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
23. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
24. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa, en su administración y control. Desempeñando los cargos sociales y de elección, según lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
4. Beneficiarse de los programas que realice COOMULDENORTE para sus asociados, en salud, educación y demás servicios prestados.
5. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce.
6. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de sus resultados, proyectos y demás temas conexos, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, el Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.
9. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia. Examinar los libros de contabilidad, actas, archivos y demás documentos no sometidos a reserva legal, en los términos y con los requisitos que prevean las correspondientes disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Beneficiarse de los programas de educación formal y no formal; programas de formación y capacitación cooperativa, asistencia técnica y los demás de tipo social, cultural, deportivo y recreativo que realice la Cooperativa de forma propia o a través de convenios con entidades debidamente autorizadas.
11. No ser discriminados por criterios sociales, políticos, religiosos o de otra índole.

12. Gozar de las garantías necesarias para la protección de su buen nombre y de su dignidad como persona.
13. Acceder con equidad y justicia a las convocatorias y estímulos que se programen.
14. Proponer su nombre para ser elegido y desempeñar cargos sociales de la Cooperativa.
15. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos; y tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte COOMULDENORTE.
16. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la Cooperativa. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal y todos los beneficios como asociado.

La administración deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y, si es el caso, se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser esta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario, pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo.

Cuando se presente la pérdida de las condiciones para ser asociado, la Administración decretará el retiro dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva o al momento de su conocimiento, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en COOMULDENORTE.

En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para COOMULDENORTE, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario, decretará su retiro de la Cooperativa.

Contra la decisión de retiro por pérdida de condiciones para ser asociado, procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social. COOMULDENORTE podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas con el asociado a favor de esta; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a su desvinculación, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor de las obligaciones del exasociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar a COOMULDENORTE el saldo a cargo en forma inmediata. Sin embargo, se podrá otorgar un plazo adicional, siempre y cuando se garantice adecuadamente el pago de las obligaciones que queden pendientes.

PARÁGRAFO: Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos.

ARTICULO 19. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado y cuando la Asamblea apruebe la amortización parcial de aportes.

ARTÍCULO 20. RETENCIÓN DE APORTES.

Si con la devolución de los aportes sociales al ex asociado, se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible establecido en el Estatuto, COOMULDENORTE podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución, sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 21. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Si a la fecha de desvinculación del asociado, COOMULDENORTE presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin, se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal forma que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada de COOMULDENORTE, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la ley y la normatividad vigente.

El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento las cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier otra razón, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados por el Consejo de Administración al fondo de Bienestar Social o reserva específica.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles a juicio del Consejo de Administración, con el objetivo de ubicar al ex asociado o sus familiares, apelando a los datos registrados en la Cooperativa y, como último recurso, enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de COOMULDENORTE, y/o en su página web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presenten el ex asociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOMULDENORTE, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicas de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Tales aportes y restantes derechos se entregarán, previo el descuento de las obligaciones crediticias que, al momento de su muerte, el asociado tenga con la Cooperativa, siempre y cuando no se haya constituido póliza de vida deudores.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones económicas en COOMULDENORTE.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex asociado podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la Cooperativa, para lo cual, en caso de ser admitido, se podrá subrogar en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COOMULDENORTE se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN

Los asociados de COOMULDENORTE perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas para el efecto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26. REINGRESOS

El Asociado que haya dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro voluntario o pérdida de las condiciones para ser asociado y haya resuelto la causa que originó dicha pérdida, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de tres (3) meses contado a partir de la fecha de la devolución de sus aportes, para lo cual, deberá dar cumplimiento a los requisitos para los nuevos asociados. Los asociados que reingresen perderán la antigüedad que tenían como asociados por vínculos anteriores.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que hayan sido excluidos no podrán reingresar a COOMULDENORTE.

PARÁGRAFO 2: Los asociados a quienes se les realice cobro jurídico y se retiren no podrán regresar a ser asociados de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
3. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que la Cooperativa le requiera.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
6. Impedir que los asociados reciban capacitación en economía solidaria, gestión empresarial y demás temas de interés para la Cooperativa.
7. Reincidencia en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en el presente Estatuto.
8. Por mala conducta comprobada o por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.

9. Por emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
10. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.
11. Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos, que impliquen pena privativa de la libertad.
12. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto; así como negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOMULDENORTE.
13. Tener comportamientos irrespetuosos, ofensivos, injuriosos o calumniosos, en contra de los asociados, órganos de administración, control o funcionarios.
14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones, que generen malestar en la Cooperativa entre los asociados, funcionarios u órganos de administración y control.
16. Por mora superior a ciento ochenta (180) días calendario de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
17. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
18. Por encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración, de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos, el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor; y, por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.
19. Por estar incluido en listas vinculantes y/o restrictivas sobre lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se inicie la investigación por la presunta incursión en alguna de las anteriores causales de exclusión, respecto de un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, este se apartará del cargo, hasta que se termine el respectivo proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado excluido es miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, al momento de ser excluido pierde la calidad de asociado y, por ende, la investidura como miembro de cualquier órgano social.

ARTÍCULO 28. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las posibles faltas disciplinarias, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 29. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación contra el cual no procederá ningún recurso. Dicho auto se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria, se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado, mediante auto que no admitirá ningún tipo de recurso y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles, para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos, se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva, sobre el caso mediante resolución motivada.
4. Los autos o resoluciones que se profieran, en desarrollo del proceso disciplinario, deberán ser notificados por escrito personalmente al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COOMULDENORTE por un término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutiva de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el asociado quedará suspendido en sus derechos, mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque; y el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
    a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
    b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO: Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que los asociados cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, cuando haya riesgo de que incurran en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COOMULDENORTE, de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario, para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior, se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles, y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponderá al Consejo de Administración velar por el mantenimiento de la disciplina social en COOMULDENORTE; para tal efecto, podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por un (1) S.M.L.M.V. al momento de producirse la sanción.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

PARÁGRAFO: Las sanciones serán impuestas por el órgano competente, con arreglo al procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados, y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:
- **a.** Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
- **b.** Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
- **c.** Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- **d.** No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOMULDENORTE.
- **e.** Reparar el daño causado.

B. Agravantes:
- **a.** Reincidencia en la falta.
- **b.** Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- **c.** Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- **d.** Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, los Comités o Gerente.
- **e.** Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
- **f.** Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
- **g.** Utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTÍCULO 31. LLAMADO DE ATENCIÓN

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los Asociados por faltas menores. Contra los llamados de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones; serán verbales y no afectarán la hoja de vida del Asociado. En todo caso, se llevará un libro especial donde

serán registrados, a efectos de evitar que el asociado alegue el desconocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 32. MULTA

Cuando la falta cometida por el Asociado no amerite la suspensión del uso de servicios, el Consejo de Administración podrá imponer al Asociado multas cuyo monto no excederá un (1) S.M.L.M.V.

Los valores recibidos por multas serán llevados al fondo de solidaridad, el cual deberá estar debidamente reglamentado.

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS

Serán causales para la suspensión del uso de servicios las siguientes:

1. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíen dentro de la Cooperativa.
2. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada, en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
3. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por la Cooperativa.
4. Incumplimiento de los derechos especiales de los Asociados, consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio, hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no excederá los seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto, será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos, el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 36. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

Las diferencias o conflictos que surjan entre COOMULDENORTE y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en su defecto a conciliación o a la jurisdicción ordinaria.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y, en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado o Asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán uno y el Consejo de Administración otro. A su vez, estos dos amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia, de la lista de asociados hábiles que le presente la administración.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados elegirá un amigable componedor. Los Amigables Componedores designarán el tercero; si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas hábiles de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas indicarán mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, el nombre del amigable componedor acordado por cada una y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.
5. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar su reemplazo.
6. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aceptación y su cargo terminará quince (15) días hábiles después a que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes, por un plazo máximo no mayor a diez (10) días hábiles adicionales.

ARTÍCULO 37. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligarán a las partes, si llegaren a acuerdo, lo cual constara en acta firmada por los amigables componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección y Administración de COOMULDENORTE estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos los asociados de la misma, siempre que tales acuerdos y/o decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y no se opongan a los valores y principios cooperativos. La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo, serán asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, a la fecha que señale el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 40. QUÓRUM

La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles convocados a la Asamblea constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si a la hora de la convocatoria no se integra el quórum requerido, se dará margen de espera de una hora, transcurrida la cual, se podrá sesionar con un número de asociados no inferior

al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa; esto es, diez (10) asociados hábiles. En el caso de la Asamblea de Delegados, el quórum no podrá ser inferior a la mitad de los elegidos y convocados, según las actas correspondientes.

Si durante el transcurso de la Asamblea General se presenta el retiro de uno o varios asociados, o de uno o varios delegados, según el caso, el quórum no se desintegrará si se comprueba la presencia de un número que no sea inferior al quórum mínimo señalado en el presente artículo, para cada caso. Corresponderá a la Junta de Vigilancia controlar el cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Aprobar el orden del día.
3. Nombrar sus dignatarios para presidir la Asamblea.
4. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
5. Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
6. Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio.
7. Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
8. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto.
9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
10. Fijar aportes extraordinarios.
11. Nombrar y remover libremente al revisor fiscal y su suplente, y fijar anualmente su remuneración, así como la forma de su evaluación.
12. Aprobar las reformas Estatutarias con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
13. Aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
14. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados, conforme a la normatividad cooperativa vigente.
15. Responsabilizar a los Administradores, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de acciones u omisiones que hayan perjudicado los intereses de la Cooperativa y decidir sobre las sanciones a que haya lugar, previa reglamentación o manual de procedimiento sobre el particular.
16. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.

17. Aprobar las políticas de retribución de los delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
18. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
19. Nombrar al liquidador en caso de liquidación de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
20. Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros órganos sociales.

ARTÍCULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias:

1. Ordinarias: Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Extraordinarias: Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados en consideración a las siguientes variables:

1. Si el número total de asociados de COOMULDENORTE es superior a trescientos (300).
2. Si la ubicación geográfica de los asociados así lo amerita.
3. Si resulta desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de COOMULDENORTE.

PARÁGRAFO 1: En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señalen la ley y el presente Estatuto, garantizando la adecuada información y amplia participación de todos los asociados hábiles, así como la debida representación de cada una de las zonas electorales y segmentos de asociados.

PARÁGRAFO 2: El número mínimo de delegados no será en ningún caso inferior a veinte (20) y su período será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 3: La Asamblea de Delegados, sustitutiva de la Asamblea de Asociados, estará conformada por un número mínimo de veinte (20) y máximo de cien (100) delegados hábiles elegidos, directamente por los asociados. El Consejo de Administración reglamentará lo concerniente a la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración de manera oportuna, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados, según el caso, con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación personal y escrita, fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados o por otros medios verificables que de acuerdo con las circunstancias especiales se estimen adecuados.

PARÁGRAFO 1: Los asociados y delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de realización del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el Consejo de Administración no realice la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General Ordinaria dentro del término legal establecido en el artículo anterior del presente Estatuto, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este órgano dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
4. En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este órgano procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerza su inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 3: En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

1. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia trasladará al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
2. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el parágrafo 2. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, estos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo del gobierno que ejerza la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 4: Por regla general, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria será realizada por el Consejo de Administración, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, cumpliendo las mismas formalidades señaladas para la Asamblea General Ordinaria en el presente Estatuto. Se deberá entender "Asociados" o "Delegados" según el caso.

PARÁGRAFO 5: Para los efectos de los parágrafos 2 y 3 de este artículo, la decisión negativa del Consejo de Administración a convocar, deberá motivarse.

ARTÍCULO 45. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Previamente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, o Delegados, o de la elección de Delegados, deberá elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles e inhábiles con base en el reglamento de habilidad aprobado por el Consejo de Administración. Esta lista deberá ser revisada y verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria, y diez (10) días calendario de anterioridad a la de la Asamblea Ordinaria o a la iniciación del proceso de elección de Delegados, según corresponda.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados que aparezcan en la lista de Inhábiles podrán recurrir al Consejo de Administración para acreditar su condición de habilidad y consiguiente retiro de dicha lista, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos, para lo cual tendrá la facultad de establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

ARTICULO 46. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Asamblea General observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea elegirá entre sus integrantes a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se leerá y aprobará el reglamento de debates el cual guiará el desarrollo de la Asamblea. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de retiro temporal o definitivo.
3. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por la instancia que finalmente convoque a Asamblea y será sometido a aprobación por la Asamblea, si se trata de una reunión ordinaria, la que podrá modificarlo. En las asambleas generales extraordinarias el orden del día será el que se haya convocado y no podrá ser modificado.
4. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, fusión, integración, especialización, conversión, transformación, escisión, incorporación, disolución o liquidación, que requerirán del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
5. En las Asambleas Generales, corresponderá un solo voto a cada Asociado o a cada Delegado convocado y/o a su respectivo suplente.
6. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Gerente General, no podrán votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad o su gestión.
7. La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, mediante el sistema de listas o de planchas, aplicando siempre el cuociente electoral. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta y mediante votación nominal. Las listas o planchas, incluida la posibilidad de plancha única, deberán contener:
   a. Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.
   b. Nombre y firma de quien presenta la plancha.
   c. Documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas para conformar los órganos de administración y control, por la Junta de Vigilancia.
8. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto en ella conste, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario. Dichas actas deberán contener por lo menos la siguiente información: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum

deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; y fecha y hora de la clausura, entre otros.

9. Los Estados Financieros que deban ser presentados a la Asamblea General Ordinaria, se pondrán a disposición de los Asociados o delegados en la oficina principal de COOMULDENORTE, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna, por espacio de quince (15) días hábiles antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados, al igual que los documentos e informes pertinentes.

ARTICULO 47. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN

En las asambleas generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, de las personas naturales.

ARTÍCULO 48. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por asociados hábiles, en número de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para un solo período.

PARÁGRAFO: Los suplentes personales remplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas. En caso de ausencia absoluta de un miembro principal del Consejo, se llamará al suplente personal para que asuma el cargo por el resto del periodo.

Los Consejeros suplentes solo asistirán a las reuniones cuando actúen en remplazo del respectivo principal.

ARTÍCULO 49. INSTALACIÓN

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces.

En dicha reunión, entre otros asuntos, adoptará su reglamento interno, fijará el calendario de reuniones ordinarias y elegirá sus dignatarios.

ARTÍCULO 50. CALIDADES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y Delegado hábil.
2. No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y Control.
3. Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
4. Acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una Cooperativa.
5. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a un (1) año.
6. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en el área financiera y administrativa de empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de estas.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera, crediticia, comercial y de servicios; y tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas con COOMULDENORTE y el sector financiero.
8. No haber sido sancionado con la suspensión del uso de servicios o la suspensión total de derechos en la Cooperativa, durante los dos años inmediatamente anteriores a la nominación.
9. Certificar no tener antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios.
10. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
11. No estar incluido en listas vinculantes y/o restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
12. No pertenecer a juntas directivas de fondos, consejos de administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
14. Las demás que las disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Entre sus miembros elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de la Cooperativa.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de COOMULDENORTE, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados.
4. Fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que se deriven de las obligaciones que surjan por la prestación de los servicios de la Cooperativa.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de mando y la respectiva escala salarial.
6. Fijar los cargos y valor de las pólizas de manejo que deben otorgar los empleados de confianza y manejo, cuando a su juicio sean necesarias y hacerlas efectivas si a ello hubiere lugar.
7. Nombrar al Gerente General y su suplente por un período igual al de su mandato; sin embargo, podrá ser removido libremente por decisión mayoritaria.
8. Autorizar al Gerente General en cada caso para realizar operaciones cuya cuantía sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y el Oficial de Cumplimiento, y pronunciarse sobre ellos.
10. Estudiar en primera instancia los estados financieros que se someten a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Reglamentar la elección de los Delegados a la Asamblea General, señalando las condiciones y calidades para su elección y el procedimiento de la misma.
13. Aprobar la vinculación, exclusión y sanción de los asociados.
14. Crear los Comités Asesores que sean de su competencia, aprobar sus reglamentos y designar a sus miembros.
15. Resolver sobre la vinculación a otras entidades.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
18. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Socioempresarial Solidario (PESEM).

19. Autorizar la presentación de los Estados Financieros y el proyecto de destinación de excedentes para su consideración y aprobación por la Asamblea General.
20. Crear y reglamentar la apertura de oficinas, puntos de atención y las demás dependencias administrativas o de servicios sujetas a normatividad.
21. Reglamentar la forma como los asociados harán uso del derecho de inspección y de fiscalización, así como el de información, y la forma de hacerlos efectivos.
22. Reglamentar el Estatuto.
23. Interpretar el Estatuto cuando no esté reunida la Asamblea General.
24. Imponer sanciones a los asociados, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el presente Estatuto.
25. Decidir sobre la constitución y el fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones de su competencia.
26. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.
27. Adoptar las políticas y los procedimientos necesarios para la implementación y gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) en COOMULDENORTE
28. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
29. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de la Cooperativa, los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
30. Aprobar el Código de Ética y Conducta, incluyendo lo relativo al SARLAFT y sus actualizaciones.
31. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
32. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados o los Delegados elegidos, según corresponda, convocarán a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días a partir de la desintegración, para realizar la respectiva elección, por lo que reste del período.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de las anteriores funciones en los comités asesores nombrados por este órgano, lo cual no lo exonerará de responsabilidad.

ARTÍCULO 53. GERENTE GENERAL

El Gerente General es el Representante Legal de COOMULDENORTE y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Será elegido por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, por un período igual al de su mandato; podrá ser removido libremente cuando así lo decida dicho órgano.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de COOMULDENORTE y vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la Cooperativa tendrá un suplente, quien deberá también ser elegido por el Consejo de Administración cumpliendo con los mismos requisitos que el principal, y será la persona que reemplace al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL

Para ser elegido y poder ejercer el cargo de Gerente se requerirá:

1. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
2. Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
3. Acreditar título profesional o experiencia en el desempeño de cargos administrativos en organizaciones similares, por un tiempo no inferior a tres (3) años.
4. Conocimientos y formación en materia cooperativa, en economía solidaria, en actividades de aportes y crédito y en asuntos administrativos y financieros.
5. Aceptar el cargo y haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
6. Actuar como buen hombre de negocios.
7. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
8. Constituir la póliza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine el Consejo de Administración.
9. Registro en la respectiva Cámara de Comercio y posesión ante el Consejo de Administración de COOMULDENORTE.
10. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
11. No pertenecer a juntas directivas de fondos o consejos de administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
12. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOMULDENORTE.
2. Poner en ejecución las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.
4. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados, las organizaciones solidarias y las instituciones públicas y privadas en general.
5. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
6. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
7. Ejercer por sí mismo la representación judicial o extrajudicial de COOMULDENORTE, o conferir mandatos o poderes especiales para el efecto.
8. Ordenar todos los gastos según el presupuesto aprobado, y los extraordinarios, de acuerdo con las facultades especiales concedidas.
9. Celebrar directamente contratos, convenios y operaciones o compras normales para las actividades de COOMULDENORTE, cuya cuantía no sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Rendir al Consejo de Administración informes periódicos sobre las actividades y la situación económica y financiera de la Cooperativa, el funcionamiento de los servicios y la ejecución del plan de desarrollo y del presupuesto.
11. Certificar los estados financieros de COOMULDENORTE.
12. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos del Estado competentes, los informes que estos soliciten.
13. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico, el proyecto del plan general de desarrollo de la entidad y el presupuesto de ingresos y egresos, así como los proyectos de reglamentos de servicios y demás, según los acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
14. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo.
15. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
16. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de la cooperativa.

17. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
    a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
    b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
    c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
    d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
    e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
    f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
18. Cumplir y velar por que en la Cooperativa se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del SARLAFT, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.
19. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

CAPÍTULO VII
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 56. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y control de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Junta de Vigilancia.
2. La Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 57. LA JUNTA DE VIGILANCIA

Es el órgano de control social interno y técnico, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deberán estar debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Estatuto y la Ley.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

Estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período.

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las causas de que trata el presente Estatuto.
2. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y el suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 58. INSTALACIÓN

La Junta de Vigilancia empezará a ejercer sus funciones una vez elegida por la Asamblea General y designará de entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser associado y Delegado hábil.
2. No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejercer la Inspección, Vigilancia y Control.
3. Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
4. Acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación Cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una Cooperativa.
5. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a un (1) año.
6. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa de empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de estas.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, y tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas con COOMULDENORTE y el sector financiero.
8. No haber sido sancionado con la suspensión del uso de servicios o la suspensión total de derechos en la Cooperativa, durante los dos años inmediatamente anteriores a la nominación.
9. Certificar no tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
10. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
11. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

12. No pertenecer a juntas directivas de fondos, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
14. Las demás condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 60. AUSENCIA A REUNIONES

En caso de ausencias reiteradas de algún miembro a dos (2) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin causa justificada, se removerá y se procederá a llamar al suplente personal, produciéndose una resolución motivada. En todo caso, se le dará la oportunidad para presentar descargos.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como a los valores y principios cooperativos y del sistema de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de vigilancia y control del Estado sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas de control social que deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos al órgano competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente Estatuto o en los reglamentos internos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.

10. Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social.
11. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los demás órganos de la Cooperativa cumplan con los requisitos de postulación y elección exigidos para cada cargo.
12. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
13. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
14. En cuanto a las quejas que le presenten directamente, la Junta deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
15. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
16. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal. Por consiguiente, sus funciones no versarán sobre materias que correspondan a la competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 62. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes, en sesiones ordinarias, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si asistieren tres (3) miembros, principales o suplentes, las decisiones se deberán tomar por mayoría; y si solo asistieren dos (2) de sus miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad y así se harán constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 63. EL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general de la Cooperativa y de la revisión y vigilancia contable, administrativa y económica.

Será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración y podrá removerlos libremente.

Deberá ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.

También podrá ser nombrada como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo; en todo caso, deberán contar con la autorización correspondiente y prestar el servicio a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.

Será elegido para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegido.

Deberá tener experiencia comprobada de mínimo dos (2) años en el ejercicio de la revisoría fiscal en entidades del sector solidario y no tener antecedentes penales por delitos dolosos, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión, ni estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Las incompatibilidades e Inhabilidades del Revisor Fiscal no fijadas en el presente Estatuto y en los reglamentos, serán las que determinen las normas legales.

Para garantizar la independencia, no podrá ser elegido como Revisor Fiscal, principal o suplente, quien a la fecha de la respectiva elección sume dos (2) periodos consecutivos como principal o suplente en el ejercicio del cargo; por consiguiente, quedará inhabilitado por dos (2) años, para aspirar nuevamente a dicho cargo.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la adecuada conservación de los comprobantes de cuentas y demás documentos, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración y a la Asamblea General.
4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia o a cualquier título.

5. Dictaminar los Estados Financieros.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del patrimonio de la Cooperativa.
7. Colaborar con la Gerencia, en la elaboración de los presupuestos anuales.
8. Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores, a la Asamblea y a los organismos de control del Estado, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y evaluar el control interno.
9. Remitir a los organismos de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Colaborar con los organismos estatales de vigilancia y control.
11. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
12. Efectuar arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente.
13. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
14. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación de terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación. Igualmente, deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
15. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado, en las que tendrá voz, pero no voto.
16. Las demás funciones previstas por la ley a los Revisores Fiscales y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoría e intervención de cuentas.

PARÁGRAFO: El Revisor fiscal no podrá prestar a COOMULDENORTE servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

CAPÍTULO VIII
COMITÉS

ARTÍCULO 65. COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES

El Consejo de Administración creará los comités y comisiones que considere necesarios. Igualmente podrá subdividirlos en subcomités y delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto.

La Cooperativa tendrá como mínimo los comités de Crédito, Educación y Apelaciones.

ARTÍCULO 66. COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, que no desempeñen cargo alguno dentro de la

Cooperativa, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. No podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Una vez elegido y registrado el Comité de Apelaciones procederá a reunirse y elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

Corresponderán al comité de apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IX
INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 68. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa.
2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOMULDENORTE.

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDAD POR EJERCICIO DE CARGO EN OTRA COOPERATIVA

No podrán ser elegidos y actuar como directivos, los asociados que tengan estos mismos cargos en otras cooperativas o entidades, que operen en el mismo ámbito territorial, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

ARTÍCULO 72. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA

A la Cooperativa no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas, privilegios o preferencias a los promotores, empleados, fundadores o a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus directivos, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, o a grupos de asociados, por cualquier motivo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
7. Ningún asociado persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73. CRÉDITOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN ESPECIAL

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de administración.

3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante legal.
5. Trabajadores de la Cooperativa.
6. Cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO: En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento y concentración de riesgos vigentes, en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 74. AUSENCIA PERMANENTE DE DIRECTIVOS

En caso de ausencias reiteradas de algún directivo a dos (2) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin causa justificada, se removerá y se procederá a llamar al suplente personal produciéndose una Resolución motivada. En todo caso se le dará la oportunidad para presentar descargos.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIRECTIVOS

Los directivos podrán ser removidos por las siguientes causales:

1. Incurrir en causales de suspensión del uso de servicios o suspensión total de derechos, multas o exclusión.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades.
3. Inasistencia a dos (2) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin causa justificada.

PARÁGRAFO: La remoción deberá hacerse mediante resolución motivada y notificada al afectado, no sin antes dársele la oportunidad de presentar sus descargos. Contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 76. PATRIMONIO

El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
4. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
5. Las demás cuentas o rubros establecidos como parte del patrimonio por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 77. APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, una vez cumplidos los requisitos previstos en el presente Estatuto.

Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones que anualmente expedirá el Gerente o el funcionario en quien este delegue dicha función, al asociado que los solicite, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

El asociado se compromete a aportar como mínimo mensualmente, el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V. como aportes sociales ordinarios. En el caso de los menores de 14 años el valor del aporte mínimo será del tres por ciento (3%) del S.M.L.M.V. como aportes sociales ordinarios.

PARÁGRAFO: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quién corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78. CESIÓN DE APORTES SOCIALES

Para la cesión de los aportes sociales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el Asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los aportes, objeto de cesión, estén totalmente pagados y hayan sido efectuados por lo menos con un año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el Asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieren pendientes con la Cooperativa, cuando el Asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas.
6. La solicitud de la cesión de aportes debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando las cantidades que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.
   El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al Asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en que se aprobó. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo.

ARTÍCULO 79. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS E IRREDUCIBLES

Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles de COOMULDENORTE, durante su existencia, será de 1.000 S.M.L.M.V., el cual se ajustará anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del IPC, total ponderado, que calcula el DANE.

ARTÍCULO 80. AMORTIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán de remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los Asociados.

PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 81. REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá cuando lo considere necesario, el

porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTICULO 82. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES

Ningún asociado podrá durante el tiempo en el que permanezca vinculado a la Cooperativa, retirar parcial o totalmente sus aportes.

ARTÍCULO 83. RESERVAS Y FONDOS

Las reservas serán de carácter permanente, no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

Aparte de las reservas y fondos obligatorios, la Asamblea General podrá crear reservas especiales permanentes con fines determinados y fondos especiales permanentes o agotables con destinación específica, delegando en el Consejo de Administración su reglamentación.

De igual forma podrá la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el presente Estatuto, asignar en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 84. IRREPARTIBILIDAD DE AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán susceptibles de repartición.

ARTÍCULO 85. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de COOMULDENORTE será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros exigidos por la ley, los cuales se someterán a aprobación previa del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 86. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, estos se aplicarán así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
2. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
3. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social y educación.
4. Asignándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta la alteración de su valor real.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, conforme a lo establecido por la Ley.

Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: El Fondo de Educación tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e información cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.

PARÁGRAFO 3: El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados y su familia.

PARÁGRAFO 4: La Cooperativa cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 87. COSTO DE LOS SERVICIOS

La Cooperativa cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, y generar excedentes.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración o el Gerente,

dentro del cumplimiento de sus funciones estatutarias y legales; y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los Asociados con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta la fecha de su desvinculación.

Desde el momento de la admisión, los asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con COOMULDENORTE sean compensadas con los aportes y demás derechos económicos que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados otorgarán las garantías establecidas por COOMULDENORTE y responderán con estas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes y demás derechos que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL GERENTE Y EL REVISOR FISCAL

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros; serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias; e igualmente, se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto, en el entendido que no ejecuten la decisión tomada por los demás directivos.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitaciones o abusos de autoridad, con los cuales, en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD PERSONAL DE CONSEJEROS Y EL GERENTE

El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros personalmente, por obligaciones contraídas a nombre de COOMULDENORTE, cuando excedan los límites de sus funciones.

CAPÍTULO XII
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92. FUSIÓN

COOMULDENORTE, por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras organizaciones solidarias, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva organización solidaria, que se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 93. INCORPORACIÓN

COOMULDENORTE podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOMULDENORTE.

De igual manera y por decisión de la Asamblea General, COOMULDENORTE podrá aceptar la incorporación de otra organización solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la organización solidaria incorporada.

ARTÍCULO 94. INTEGRACIÓN

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales, la Cooperativa podrá, por decisión del Consejo de Administración, asociarse o formar parte en la constitución de

organismos cooperativos de grados superiores e instituciones auxiliares del cooperativismo.

COOMULDENORTE no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

Podrá igualmente asociarse o celebrar acuerdos o convenios con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de utilidad para los asociados y la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 95. ESCISIÓN

COOMULDENORTE, por determinación de su Asamblea General, podrá escindirse cuando transfiera en bloque, una o varias partes de su patrimonio, a una o más cooperativas u organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias, en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 96. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles asistentes, la Cooperativa podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria.

La transformación, no producirá solución de continuidad en la existencia de COOMULDENORTE como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

ARTÍCULO 97. DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá disolverse para liquidarse, por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en la legislación cooperativa y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 98. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial, este será transferido a la Federación que se encuentre asociado al momento que se presente la liquidación y a sus empresas sociales que estén constituidas en el momento de la liquidación.

PARÁGRAFO 1: En el acto mismo que decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, se procederá de acuerdo con las normas legales aplicables. En el acto de designación se señalará al liquidador el plazo para cumplir el mandato y la cuantía de la póliza de manejo.

El trámite de la liquidación y el régimen del liquidador se sujetarán a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: En el proceso de liquidación la Cooperativa se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador, a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa. En caso de liquidación se deberá adicionar a su denominación social la expresión "en liquidación".

PARÁGRAFO 3: Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma.

La convocatoria se hará por un número de asociados igual o superior al veinte por ciento (20%) de los mismos, existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO 4: Serán deberes del liquidador, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, en forma rápida y progresiva.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de la Cooperativa en el tiempo previsto por la Ley o su reglamentación.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente, conforme a la Ley o el Estatuto.

4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato, especialmente las siguientes:
    a. Continuar con la contabilidad.
    b. Llevar y custodiar los libros, correspondencia y archivos de la entidad.
    c. Velar por la integridad del patrimonio.
    d. Obtener la restitución de los bienes sociales en poder de asociados o terceros y restituir los bienes de la entidad que no sean de su propiedad.
    e. Promover las acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación o contra cualquier persona a la cual pueda endilgarse responsabilidad.

PARÁGRAFO 5: En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias deberán seguir las siguientes normas:

1. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.
2. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, estas deberán remitirse al Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 100. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES

Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles, y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos, sábados o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a periodos anuales, para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Delegados, se entenderá que estos corresponden al lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de su celebración y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 101. INTERPRETACIÓN

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina, los valores y los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 102. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COOMULDENORTE no contemplen, la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente de acuerdo a la doctrina, los valores y principios cooperativos generalmente aceptados y, en último término, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 103. REUNIONES NO PRESENCIALES

La Asamblea General, el Consejo de Administración, los Comités y demás órganos de COOMULDENORTE podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes del Consejo de Administración o del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 104. EFECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA

Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, a menos que se disponga otra cosa, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el registro mercantil.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 7 de marzo de 2020, en Pamplona, Norte de Santander, Colombia.

LUIS ALFONSO DURAN CHINCHILLA
C. C. 72.159.646
Presidente de la XVII Asamblea

ROSA LOPEZ FIGUEROA
C.C. 60.258.074
Secretario de la XVII Asamblea